



## **NOTA ACLARATORIA SOBRE EL REAL DECRETO 1547/2004, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES CUNÍCOLAS**

El anexo II del RD 1547/2004 establece la calificación sanitaria de las explotaciones respecto a mixomatosis y/o enfermedad hemorrágica del conejo, el mantenimiento y la recuperación de la misma así como el movimiento de animales permitido para cada categoría. De este modo, el anexo II de dicho RD clasifica las explotaciones cunícolas en función de su estado sanitario en “X1/H1: explotaciones sin calificación”, “X2/H2: explotaciones indemnes” (no tienen evidencias clínicas de enfermedad y realizan vacunación) y “X3/H3 explotaciones oficialmente indemnes” (no tienen evidencias clínicas de enfermedad, no realizan vacunación, muestreo serológico anual).

Con objeto de concretar las actuaciones a realizar en caso de aparición de enfermedad y la consecuente pérdida de calificación de la explotación, así como su recuperación, se establece la siguiente aclaración:

Una explotación cunícola “sin calificación” frente a la EHC es aquella que en el último año ha presentado síntomas clínicos compatibles con la enfermedad, con o sin diagnóstico laboratorial que confirme la presencia de la enfermedad, o que no están sometidas a un programa de control vacunal. Estas explotaciones sólo podrán trasladar animales con destino al matadero, a diferencia de las indemnes u oficialmente indemnes que también podrán realizar movimientos de animales a explotaciones de calificación sanitaria igual o inferior.

Cuando en una explotación “indemne” u “oficialmente indemne” se detecte la presencia del virus perderá su calificación y se considerará como “explotación sin calificación”, de manera que sólo podrá mover animales con destino al matadero. Para recuperar la calificación sanitaria de una explotación tras la detección de la enfermedad, se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- Para recuperar la calificación de “explotación indemne”:

- Opción A: Sin llevar a cabo sacrificio sanitario. Deberán estar 12 meses sin síntomas clínicos unido a un programa de control vacunal aprobado por la autoridad competente (punto 1.b anexo II). Durante estos 12 meses, o el tiempo necesario para recuperar la calificación, se permiten los movimientos con destino a sacrificio.
- Opción B: Llevando a cabo sacrificio sanitario. Deberán llevar a cabo las actuaciones recogidas en el punto 4.b del anexo II.

- Para recuperar la calificación de “explotación oficialmente indemne”:



- Opción A: Sin llevar a cabo sacrificio sanitario. Deberán estar 12 meses sin síntomas y sin haber vacunado a ninguno de sus animales en el mismo periodo. Sobre la población de reproductoras deberá realizarse pruebas de control para detectar la enfermedad con una prevalencia del 2% y un nivel de confianza del 98% (punto 1.c, anexo II) obteniendo resultados negativos. Durante estos 12 meses o el tiempo necesario para recuperar la calificación, se permiten los movimientos con destino a sacrificio.
- Opción B: Llevando a cabo sacrificio sanitario. Deberán llevar a cabo las actuaciones recogidas en el punto 4.a del anexo II. La calificación se recupera 6 meses después de la finalización de dichas actuaciones.

**Si no se dieran ninguna de las circunstancias que permitieran la recuperación de la calificación “indemne” u “oficialmente indemne”, porque se mantuviera la presencia de sintomatología, o la confirmación laboratorial de la enfermedad en los últimos 12 meses, ni se realizaran las actuaciones de sacrificio sanitario recogidas en el punto 4 del anexo II, las explotaciones permanecerían en la categoría de “sin calificación”, por tanto los únicos movimientos que podrían realizar estas explotaciones son aquellos que tienen como destino el matadero.**